



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0044400. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2.023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso al despacho para resolver, se advierte la necesidad de efectuar el correspondiente saneamiento del proceso indicando lo siguiente:

Como bien se anotó en auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de diciembre de 2022, en el numeral 1, la demanda es de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. En ese orden de ideas el poder no fue debidamente adecuado tal como allí se dispuso porque además de tener mal la denominación de la clase de procesos, no se nombró los demandados, solo aparece como demandado el señor OCTAVIO NARANJO RAMOS. Por lo expresado deberá ser subsanado dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se advierte igualmente, que el poder debe contar con la nota de presentación personal ante notaría de lo contrario se hace necesario allegar el mensaje de datos por medio del cual es conferido; de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso y Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

Al notificar a los demandados debe dar cumplimiento adicionalmente a lo dispuesto en la norma, a lo ordenado en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegar las pruebas tal como se encuentra señalado.

Conforme a lo expuesto en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de diciembre de 2022, se reitera que la petición de la suspensión de la partición debe efectuarse dentro del proceso de sucesión, no dentro de éste, por improcedente. Este proceso es declarativo relacionado con filiación y nada tiene que ver con la sucesión del causante PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO (QEPD) que es de naturaleza liquidatario.

De otro lado, como quiera que lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 10 de marzo de 2023, es errado, atendiendo a la máxima que dice que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, se dispone dejarlo sin valor ni efecto, señalando que los demandados podrán en la contestación de la demanda si así lo desean por economía procesal, pronunciarse respecto del resultado de la prueba de ADN practicada en el Laboratorio GENES. De lo contrario en el momento procesal oportuno se dispondrá a surtir el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48 de 2 / JUNIO / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria